



MEDIO AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

C. JOSÉ LUIS MONTALVO SÁNCHEZ MEJORADA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y
transporte de residuos de manejo especial del
Sector Hidrocarburos).

Folios: 022152/06/19, 022806/06/19, 024487/07/19 y
024586/07/19

Expediente: TR-RME-02

Con referencia a sus escritos POM-CDC-A/090/2019 de fecha 08 de julio de 2019 y escrito sin número de fecha 09 de julio de 2019, recibidos el 09 y 10 del mismo mes y año respectivamente, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrados con números de folio 024487/07/19 y 024586/07/19 respectivamente, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dieron respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0938/2019 de fecha 18 de junio de 2019, derivado de la evaluación de su trámite para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, registrado con números de folio 022152/06/19 y 022806/06/19.

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, sus sus escritos POM-CDC-A/090/2019 de fecha 08 de julio de 2019 y escrito sin número de fecha 09 de julio de 2019, mediante los cuales solicitó la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, a los que se les asignó el número de folio 022152/06/19 y 022806/06/19.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0938/2019 de fecha 18 de junio de 2019, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones; el cual fue notificado vía correo electrónico el 20 de junio de 2019 al C. José Luis Montalvo Sánchez Mejorada.

Recibí 6 Agosto 2019

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

- III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 09 y 10 de julio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, sus escritos POM-CDC-A/090/2019 y sin número de fechas 08 y 09 de julio de 2019 respectivamente, a los cuales se les asignó el número de folio 024487/07/19 y 024586/07/19, mediante los cuales dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0938/2019 de fecha 18 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

- IV. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- VI. Que el **PROMOVENTE**, manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VII. Que el C. José Luis Montalvo Sánchez Mejorada acreditó su personalidad como representante legal del el **PROMOVENTE**, mediante el Instrumento Público Número 55,115, libro 1,085, de fecha 13 de diciembre de 2011, otorgada ante la Fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario encargado de la Notaría Pública No. 61 en la Ciudad de México.
- VIII. Que el **PROMOVENTE** presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones:
1. Escrito sin número de fecha 03 de junio de 2019 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos para las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
 2. Escrito POM-CDC-A/080/2019 de fecha 13 de junio de 2019 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
 3. Formatos FF-ASEA-004, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fechas 03 y 13 de junio de 2019, firmados por el C. José Luis Montalvo Sánchez Mejorada y

Nombre de persona física. Protegido bajo
los artículos 113 fracción I de la LFTAI y
116 de la LGTAIP.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

4. Escrito libre que contiene el listado de residuos de manejo especial por transportar, así como los datos generales de las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
5. Escrito libre que contiene la justificación de los puntos 13.3 *Datos generales de los equipos de recolección* y 13.7 *Listado de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada para el mantenimiento y/o lavado de sus unidades, en su caso mencionar dónde se da el mantenimiento y/o lavado*, solicitados en el formato FF-ASEA-004.
6. Escrito libre que contiene los datos generales de los capitanes.
7. Escrito libre que contiene el listado de personas morales generadoras de los residuos de manejo especial, listado del nombre de la empresa encargada de la recolección y transporte terrestre y listado con el nombre de los residuos generados durante la actividad de recolección y transporte.
8. Copia simple del Instrumento Público Número 55,115, Libro 1,085, de fecha 13 de diciembre de 2011, ante la Fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario encargado de la Notaría Pública Número 61 de la Ciudad de México, la cual contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
9. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
10. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. José Luis Montalvo Sánchez Mejorada.
11. Diagrama de flujo donde se indican los puntos de generación de los residuos de manejo especial durante las actividades realizadas por el **PROMOVENTE**.
12. Copia simple de la Identidad Marina y Libreta de Mar de cada uno de los capitanes.
13. Copia simple de la inscripción de contrato de fletamiento Registrado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 03 de marzo de 2014, entre el **PROMOVENTE** y la empresa POSH GANNET, S.A. DE C.V.
14. Copia simple de la inscripción de contrato de fletamiento Registrado en la SCT el 01 de noviembre de 2014 entre el **PROMOVENTE** y la empresa POSH SKUA, S.A. DE C.V.
15. Copia simple de la inscripción de contrato de fletamiento Registrado en la SCT el 04 de julio de 2012 entre el **PROMOVENTE** y la empresa POSH HONESTO, S.A.P.I. DE C.V.
16. Copia simple del título de concesiones de descarga de aguas residuales otorgado por Comisión Nacional del Agua para cada una de las embarcaciones.
17. Escrito libre con el programa de capacitación para cada embarcación.
18. Copia simple de la póliza de seguro No. 01-035-07000648-0000-01 emitida por Grupo Mexicano de Seguros. S.A. de C.V., donde se ampara el Seguro Marítimo de Protección e Indemnización y Responsabilidades Marítimas para las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
19. Anexo fotográfico de las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto", donde se muestran imágenes de la embarcación y el área de carga.
20. Escrito libre que contiene el número de personas requeridos para la actividad con las funciones a desempeñar por cada uno, así como el organigrama del **PROMOVENTE**.
21. Copia simple de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada al C. [REDACTED].
Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAP.
22. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
23. Diagrama de flujo de las Actividades de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial.
24. Copia simple del certificado de matrícula emitido por la SCT para las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
25. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la SCT para las embarcaciones "Posh Gannet y Posh Gentil".
26. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la Secretaría de Marina para la embarcación "Posh Honesto".





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

27. Copia simple del documento de cumplimiento *Prescripciones especiales para embarcaciones de transporte de mercancías peligrosas* para las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
28. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos de las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
29. Copia Simple del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos de las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
30. Copia simple del Plan de emergencias de abordaje en caso de contaminación por Hidrocarburos de las embarcaciones "Posh Gannet y Posh Gentil".
31. Copia simple del Plan de emergencia de contaminación marina a bordo (por sus siglas en inglés SMPEP) de la embarcación "Posh Honesto".
32. Copia simple del acta de abanderamiento emitida por la SCT para las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
33. Copia simple del Certificado de clasificación emitido por la American Bureau of Shipping para la embarcación "Posh Gannet".
34. Copia simple del Certificado de clasificación emitido por DNV GL para la embarcación "Posh Gentil".
35. Copia simple del Certificado Internacional de Arqueo de la embarcación "Posh Honesto".
36. Copia simple del croquis de ubicación de las embarcaciones "Posh Gannet, Posh Gentil y Posh Honesto".
37. Copia simple del Documento *Prestación de Servicios de Buques* de las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
38. Copia simple del permiso temporal para navegación emitido por la SCT para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
39. Copia simple del Certificado de Registro de Singapur para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
40. Copia simple del Registro de Sinopsis Continúa emitido por la MPA SINGAPORE para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
41. Copia simple del Certificado de Línea de Carga Internacional emitido por la American Bureau of Shipping para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
42. Copia simple del Certificado de Construcción de Seguridad para buque de carga emitido por la American Bureau of Shipping para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
43. Copia simple del Documento Mínimo de Dotación Segura emitido por la Republica de Singapur para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
44. Copia simple del Certificado de Clase emitido por la American Bureau of Shipping para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
45. Copia simple del Certificado de Gestión de Seguridad emitido por la American Bureau of Shipping para la embarcación "Posh Perseverance".
46. Copia simple del Certificado de Gestión de Seguridad emitido por la Lloyd's Register para la embarcación "Posh Persistence".
47. Copia simple del documento de cumplimiento *Requisitos Especiales para Buques que Transportan Mercancías Peligrosas* emitido por la American Bureau of Shipping para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
48. Copia simple del certificado de Aptitud emitido en la Republica de Singapur para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
49. Copia simple del certificado Internacional de Línea de Carga emitido en la Republica de Singapur para la embarcación "Posh Perseverance".
50. Copia simple del Certificado de construcción de seguridad para buque de carga emitido en la Republica de Singapur para la embarcación "Posh Perseverance".



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

51. Copia simple del Certificado de equipo de seguridad para buque de carga emitido en la Republica de Singapur para la embarcación "Posh Perseverance".
52. Copia simple del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación del Petróleo emitido en la Republica de Singapur para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
53. Copia simple del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación del Petróleo emitido en la Republica de Singapur para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
54. Copia simple del Plan de emergencia de contaminación marina a bordo (por sus siglas en ingles SMPEP) de las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
55. Copia simple de la póliza de seguro emitida por GMX SEGUROS para las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence", en donde se ampara la Responsabilidad por contaminación.
56. Escrito libre con información técnica y memoria fotográfica de las embarcaciones "Posh Perseverance y Posh Persistence".
57. Escritos POM-CDC-A/090/2019 y sin número de fechas 08 y 09 de julio de 2019 respectivamente, con información adicional y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-14-19
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Ubicación de las embarcaciones	Calle 67 No.28, Col. Playa del Norte, C.P. 89230, Ciudad del Carmen, Campeche.

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
1	04013698326	Abastecedor	Posh Gannet ¹	Mexicana	XCAI3	9671979	1,066 UAN
2	04013765324	Abastecedor	Posh Gentil ²	Mexicana	XCAV3	9550230	761 UAN
3	04013900325	Abastecedor	Posh Honesto ³	Mexicana	XCBG5	9410856	529 UAN

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

No	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
4	399298	Buque de apoyo costa fuera	Posh Perseverance	Singapur	9V2675	9537343	3,526 UAB
5	398324	Buque de apoyo costa fuera	Posh Persistence	Singapur	9V7815	9537159	3,522 UAB

*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 m cúbicos.

1 Esta embarcación se encuentran bajo contrato de arrendamiento que celebran entre el **PROMOVENTE** y la empresa POSH GANNET, S.A. DE C.V.

2 Esta embarcación se encuentran bajo contrato de arrendamiento que celebran entre el **PROMOVENTE** y la empresa POSH SKUA, S.A. DE C.V.

3 Esta embarcación se encuentran bajo contrato de arrendamiento que celebran entre el **PROMOVENTE** y la empresa POSH HONESTO, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación con fluidos base agua*
2.	Recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite*
3.	Lodos de perforación provenientes de la extracción de combustibles fósiles.
4.	Fluidos de perforación agotados.
5.	Residuos tecnológicos y productos electrónicos.
6.	Pilas alcalinas, de litio, manganeso, zinc-carbón, o cualquier otro material que permita la generación de energía en las mismas y que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en materia.
7.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición (placas de plafón, fibra de vidrio, vidrio, madera).
8.	Aluminio.
9.	Plástico.
10.	Textil (Ropa clínica, ropa de cama y colchones).
11.	Desechos sanitarios.
12.	Arena de Sand Blast
13.	Balastros
14.	Cintas magnéticas
15.	Inhibidor de corrosión

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, que cada embarcación indicada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y 17 fracción IV de las **DACC RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, mar y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que de cada embarcación autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96 o la vigente a la fecha.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

14. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACC RME**.
17. El lavado de las embarcaciones, unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. El **PROMOVENTE** deberá tener actualizado su permiso temporal para navegar por aguas nacionales mexicanas para las embarcaciones denominadas "Posh Perseverance y Posh Persistence" y deberá ingresar a esta **AGENCIA** copia simple del permiso actualizado por la SCT.
21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACC RME**.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

SEXTO.- La presente **Autorización** ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de 024386/07/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. José Luis Montalvo Sánchez Mejorada quien se ostenta como Representante Legal del **PROMOVENTE**, y por persona para oír y recibir notificaciones al C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP.] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1236/2019
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

BIÓL. OSCAR DUEÑAS NAVA

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los días 01 al 15 de agosto de 2019, de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0395/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Carla Sarai Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JVSE / NBP / CECM / JCRA

